

La Gaceta N° 242 — Jueves 15 de diciembre de 2005.

N° 8483

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES PARA  
QUE DONE UN INMUEBLE AL  
MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Artículo 1°— **Desafectación parcial y nueva afectación.** Desaféctase parcialmente del actual, uso público de servicio de ferrocarril, y se afecta para nuevo uso una parte de él, el inmueble perteneciente al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (Incofer), cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero siete uno cinco cinco siete, situado en el centro del distrito de Guápiles, cantón de Pococí, provincia de Limón, donde estuvo la antigua estación de ferrocarril. Se procede como sigue:

- a) Continuará afectada para uso de servicio de ferrocarril, la trocha ferroviaria constituida por la vía y las respectivas líneas, la cual quedará prevista para una eventual reinstalación del ferrocarril al Atlántico.
- b) Se desafecta del uso ferroviario únicamente el bien inmueble cuya ubicación se describe en el primer párrafo de este artículo, el cual linda al norte, con calle pública de veintinueve metros sesenta y siete centímetros, comercio, y calle pública de seis metros noventa y tres centímetros; al sur, con la trocha ferroviaria, las vías del ferrocarril y calle; al este, con calle pública de treinta y cinco metros cuarenta y seis centímetros; y al oeste, con calle pública de veintinueve metros treinta y un centímetros. Mide dos mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros. Este bien queda afectado al nuevo uso público de Casa de la Cultura, parquecito y anfiteatro, según la donación efectuada en el artículo siguiente.

Artículo 2°— **Autorización.** Autorízase al Incofer, cédula de persona jurídica tres-cero cero siete-cero siete uno cinco cinco siete, para que done al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, cédula de persona jurídica dos- cien- cero cuatro dos cero cero uno, el inmueble descrito en el artículo 1° de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.

Asamblea Legislativa. —San José, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.

*Comuníquese al Poder Ejecutivo*

Gerardo González Esquivel, Presidente. —Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria. —

Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.

Presidencia de la República. —San José, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco.

*Ejecútese y publíquese*

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante. —1 vez. — (Solicitud N° 22791). —C-21395. — (L8483-102208).